

C. José Carlos Pérez Pépuly, Secretario del H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar y

CERTIFICA:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria número sesenta y tres de Cabildo, celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil nueve en atención al noveno punto del Orden del Día, se encuentra un Acuerdo que a la letra dice:

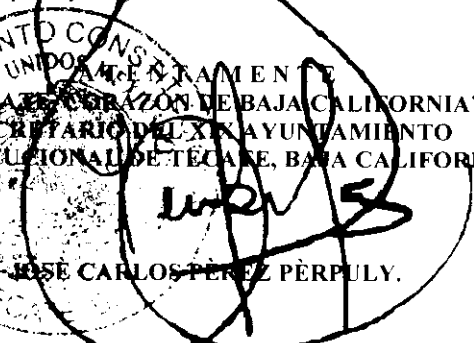
Acuerdo: El Décimo Noveno Ayuntamiento de Tecate, por unanimidad aprueba.-----

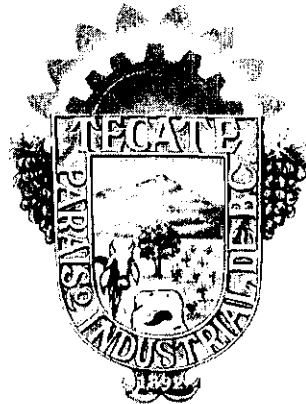
Primero: Dictamen numero 01 de las Comisiones conjuntas de Gobernación y Legislación y equidad de género, relativo a la propuesta de Reglamento para Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tecate, Baja California.-----

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

Dado en el Recinto Oficial permanente del Gobierno Municipal, de la ciudad de Tecate, Baja California, a veintiuno de diciembre del año dos mil nueve.-----

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 17 Fracción VIII, del Reglamento Interior Del Ayuntamiento De Tecate, Baja California, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar.


 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 "TECATE" GOBERNACIÓN DE BAJA CALIFORNIA
 SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.
 JOSÉ CARLOS PÉREZ PÉPULY.
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y Equidad de Género

REUNIÓN DE TRABAJO.

En la ciudad de Tecate, Baja California, siendo las 14:00 horas del día 7 de Diciembre de dos mil nueve, se dieron cita en las sala de regidores, los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y de Equidad de Género integradas por los siguientes ediles: Regidora Mónica Janette Palomarez Ching, Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix, Regidora Maria Eugenia Mercado Valenzuela, Regidora Micaela Medina Torres, el Regidor Gerardo Apolinar Quezada Velázquez, haciendo constar la justificación de inasistencia del Regidor Daniel de León Ramos, a efecto de celebrar sesión de trabajo en la cual se estudió, analizó y dictó el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO NO. 01

Relativo a la propuesta de Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate, Baja California, que presenta la Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ANTECEDENTES.

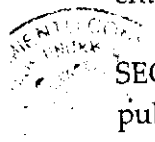
1.-Que en sesión ordinaria de Cabildo Número 53 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en el punto diecinueve del orden del día relativo a asuntos Generales en el espacio correspondiente la Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix, presenta ante los H. miembros del Cabildo Proyecto de Reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tecate, Baja California, acordándose fuera turnado a las comisiones conjuntas de Gobernación y Legislación y Equidad de Genero.

2.- A través del oficio de número 1577/09 ambos de fecha 31 de Agosto de 2009, firmados por el C. José Carlos Pérez Pépuly, Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Regidora Mónica Janette Palomárez Ching, en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Gobernación y Legislación del XIX Ayuntamiento de Tecate Baja California, remitió la propuesta de creación del Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate Baja California, a efecto de que la primera en mención realice los trabajos para determinar la propuesta, con la finalidad de que se eleven a Cabildo las condiciones que estime convenientes.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el primero de febrero de 2007 se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que "obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo por supuesto la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias "

SEGUNDO.- Que el 25 de junio de 2008 en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia del Estado de Baja California; además de crear el Programa Estatal para Prevenir, Atender,





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

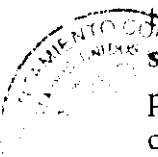
Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres, esta Ley insta en Baja California, las órdenes de protección, que se clasifican en: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil

TERCERO.- Que con las órdenes a que se refiere le considerando anterior se asegura la integridad física, moral y el patrimonio de la víctima y de sus hijos, y faculta a las autoridades para brindar una protección más amplia a la mujer, de manera que no quede sometida o sujeta a su agresor, por falta de protección oportuna. Así, con la Ley a que se refiere el considerando anterior, la mujer podrá abandonar el domicilio o regresar al mismo, recoger sus documentos personales y los de sus hijos, así como objetos personales, contar con el apoyo de la autoridad para que se aseguren las armas propiedad del agresor, o bien, que a este se le prohíba molestar a la víctima o a sus familiares.

CUARTO.- Que con el reglamento sujeto a estudio, se crean el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres y el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y se regula la intervención de los elementos de Seguridad Pública Municipal en auxilio de las autoridades facultadas para emitir las órdenes de protección, y se formaliza la creación de una unidad, especializada en casos de violencia contra la mujer.

Y para brindar una mayor seguridad a la mujer, se estableció un procedimiento legal de resguardo de la víctima y de sus hijos, de manera que estos cuenten con la presencia y apoyo para traslados de elementos de seguridad pública, desde el momento de la intervención preventiva, hasta la presentación de la denuncia y posterior integración de la mujer al domicilio de su elección o al un refugio para víctimas.

La experiencia nos dice que la mujer víctima de violencia, particularmente cuando esta se presenta en el hogar, se topa con dificultades tan elementales, como encontrar un domicilio donde reciba la protección contra su agresor, esto es todavía más común en ciudades como la nuestra que presentan altos índices de migración; por lo que las mujeres muchas veces no cuentan con los vínculos de solidaridad que tenían en sus lugares de origen, de





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

manera que resulta oportuno, tanto la protección de su persona y sus hijos, como la opción de integrarse a un refugio de manera provisional.

En algunos casos el agresor le impide tomar sus documentos personales, los de sus hijos, y así como artículos de primera necesidad, por lo que las mujeres, aún cuando han tomado la decisión de abandonar el domicilio que comparten con el agresor, permanecen en él, por la falta de apoyo para tomar lo que es de su propiedad y salir sin riesgo para su integridad física.

Las órdenes contenidas en la Ley Estatal, permitirán que las mujeres, una vez sabedoras del derecho de ser asistidas por la autoridad, puedan separarse del agresor sin riesgo para su integridad, para iniciar una nueva vida libre del sometimiento y el abuso.

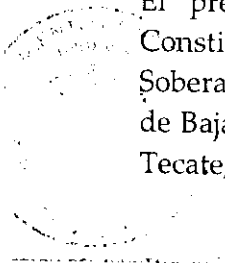
QUINTO.- Una vez analizada la propuesta de Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate Baja California, de conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV se sometió a votación de los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y de Equidad de Género dicha propuesta habiéndose manifestado el sentido de su votación de la siguiente forma:

Regidora Mónica Janette Palomarez Ching.	A Favor
Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix.	A Favor
Regidora María Eugenia Mercado Valenzuela	A Favor
Regidora Micaela Medina Torres	A Favor
Regidor Gerardo Apolinar Quezada Velazquez	A Favor

Resultando aprobada la propuesta, por: Unanimidad de los Presentes.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El presente dictamen tiene su fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 71 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Con base en los antecedentes, considerándolos y fundamentos legales expuestos, se tomaron los siguientes. . .

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen 01 de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y Equidad de Género relativo al Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tecate, Baja California y tienen por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales, así como la modificación de su normatividad que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando su pleno desarrollo en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

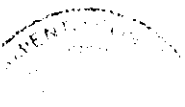
implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres,

Instancias municipales son los siguientes:

- I. El respeto a la vida y la libertad de las mujeres;*
- II.- La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;*
- III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y la protección de su familia;*
- IV. El respeto a la integridad física, psíquica y moral;*
- V.- El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia;*
- VI.- El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

ARTÍCULO 4.- *Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- I.- Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;*
- II.- Reglamento: El Reglamento de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate;*
- III.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres;*
- IV.- Sistema Municipal: El Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres;*
- V.- Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- VI.- Programa Municipal: Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- VII.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;*
- VIII.- Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;*
- IX.- Agresor: la persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;*
- X.- Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;*





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

XI.- Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;

XII.- Agresor: Persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la Mujer, y

XIII.- Derechos Humanos de las Mujeres: son los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las Convenciones e Instrumentos Internacionales en materia de discriminación y Violencia de Género.

XIV.- Dirección de Seguridad Pública: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para este Reglamento, Perspectiva de Género se entiende como el derecho de las mujeres a que las acciones que se programen, reglamenten, políticas públicas, actividades económicas, administrativas, culturales y deportivas de las instituciones públicas y privadas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analíticas y políticas en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

CAPITULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento reconoce y ratifica los tipos de Violencia a que se refiere el artículo 6 de la Ley, así como las modalidades de violencia a que se refiere el Capítulo II de la Ley.

ARTÍCULO 7.- El Municipio en materia de Violencia Familiar procurará:

I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por ser inviables en una relación de sometimiento entre agresor con respecto a la víctima;

II. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.

ARTÍCULO 8.- Las políticas públicas del gobierno municipal, en materia de Violencia Laboral y Docente, con independencia de que pudiesen constituir





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideraran:

- I.- El impacto psico-emocional que generan en quien las recibe;
- II.- Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se puedan presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia, etc.
- III.- La evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tiene la obligación de organizar a su administración de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal, en tanto no se elimine la Violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

- I. Impulsarán la cultura jurídica de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos y privados, contra las mujeres;
- II. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres;
- III. Auxiliará en el seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes;

CAPÍTULO III ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 11.- Las autoridad municipal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- III. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y sus familias;

CAPITULO IV DEL AUXILIO EN LA EJECUCION DE LAS ORDENES DE PROTECCION

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el art. 22 de la ley.





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar, dará una atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá preventivamente si es necesario cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer, brindará la protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicación de las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar (UNIFA), tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

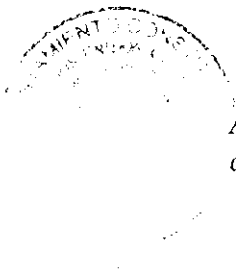
- I. Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.

La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta solicite, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.

ARTÍCULO 15.- En relación al artículo que antecede la ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de la Ley, corresponde en primera instancia a la Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar (UNIFA), salvo que la víctima o sus hijos corran peligro inminente en su integridad física, se ordenará la intervención de los elementos de seguridad pública que se encuentren mas cercanos al domicilio.

CAPÍTULO V REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsará la creación de refugios seguros para las víctimas de





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

violencia, quiénes podrán llevar con ellas a sus hijas e hijos, cuando se trata de violencia familiar.

ARTÍCULO 17.- *Corresponde a los responsables de los refugios realizar funciones con perspectiva de género, apegándose a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, apoyando a la víctimas y sus descendientes durante el tiempo que estén en el refugio, que no podrá excederse de tres meses, salvo las excepciones que maneje la Ley.*

ARTÍCULO 18.- *El Gobierno Municipal a través de sus dependencias, de acuerdo a sus funciones, ofrecerá a los agresores, programas de reeducación integral, y así lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente.*

CAPITULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- *El Sistema Municipal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios para prevenir, atender y erradicar la Violencia Contra las Mujeres.*

ARTÍCULO 20.- *El Sistema Municipal se integrará por los titulares de:*

- I. *Director o Directora de Seguridad Pública Municipal, quien lo presidirá;*
- II. *Directora del Instituto Municipal de la Mujer, quien fungirá como secretaria técnico;*
- III. *Vocales:*
 - A. *Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Equidad de Género;*
 - B. *Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Transportes Municipal;*
 - C. *Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas;*
 - D. *Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Asistencia Social.*
 - E. *Director o Directora de desarrollo Social;*





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

- F. Director o Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- G. Tesorero o Tesorera Municipal, y
- H. Delegado o Delegada del Sistema Educativo en Tecate.

ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones del Sistema Municipal:

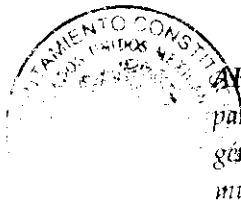
- a. Validar el programa municipal, mismo que deberá ser congruente con el programa estatal.
- b. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones y dependencias municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a las mujeres que sufren violencia.
- c. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos municipales, adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- d. Difundir los contenidos del presente reglamento, a sí como de la ley;
- e. Gestionar ante los medios de comunicación el apoyo necesario a fin de que participen en la difusión de programas y campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;
- f. Proponer al ejecutivo municipal su reglamento interno y demás que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- Una vez instalado el Sistema Municipal, e implementado el Programa Municipal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa municipal.

ARTÍCULO 23.- Las particularidades del funcionamiento, organización y atribuciones de los integrantes del Sistema Municipal quedaran establecidas en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**CAPÍTULO VII
DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el programa estatal y el plan de desarrollo municipal, teniendo como objetivos los siguientes:





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

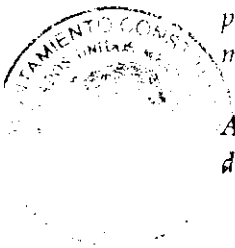
- I. Fomentar , difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia hacia las mujeres;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento y la ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia hacia la mujer;
- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, a través de las dependencias públicas, así como apoyar a toda aquella institución privada que ofrecen servicios de atención a la mujeres víctimas de violencia;
- V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VI. Informar a la secretaria técnica del sistema estatal, sobre los programas y el resultado de cada uno de ellos, remitiéndole estadísticas generales referente a los casos de violencia contra las mujeres, que hayan sido registrados en las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Promover la cultura de la denuncia, y
- VIII. Diseñar un modelo de atención a los derechos de las mujeres.

CAPITULO VIII
DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento del este Reglamento, las dependencias y las entidades de la administración pública municipal, deberán establecer una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 26.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el artículo 20 del presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

ARTÍCULO 27.- Le compete al Presidente Municipal a través de las diferentes dependencias y entidades:



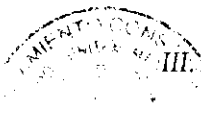


H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

- I. Fomentar, instrumentar y conducir la política integral municipal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;
- II. Aplicar el programa municipal a que se refiere la presente ley, vinculando a todas las autoridades que se contemplen en el presente reglamento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de los programas de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;
- VI. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para lograr una atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Escuchar de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- VIII. Impulsar la creación de refugios para la mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el sistema estatal;
- IX. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- X. Todas aquellas que se requieran para tener un Municipio libre de violencia e género.

ARTÍCULO 28.- le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;
- III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación e implementación de órdenes de protección, emergentes y preventivas;



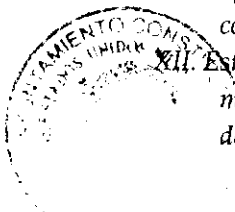


H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permitan ubicar su situación real y las opciones con que cuenta, así como las dependencias que pueden brindarles atención;
- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;
- VI. Contar con una unidad especializada en atención a las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Evitar prácticas de mediación o conciliación , y
- VIII. Las demás que determinen los reglamentos y las leyes.

ARTÍCULO 29.- Le corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Fungir como Secretaria Técnica del Sistema, a través de su titular;
- II. Elaborar el programa municipal, mismo que deberá ser sometido a consideración del Sistema;
- III. Diseñar la política transversal en el Municipio, para que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal adopten la perspectiva de género;
- IV. Asesorar al Sistema Municipal en la elaboración del Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal;
- VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen las acciones de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- IX. Trabajar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en diseñar y evaluar los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;
- XI. Impulsar la armonización en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la administración pública municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;



[Firma manuscrita]



H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

- XIII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y misógino;
- XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de violencia, en especial la familiar;
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

ARTÍCULO 30.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social; en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.

ARTÍCULO 31.- Les corresponde a los vocales, dentro de sus respectivas competencias, promover la prevención, atención y erradicación, de las conductas estereotipadas que permitan y fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se instalara dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, para el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que se requieran para el cumplimiento del presente reglamento se cubrirán del gasto autorizado para el presente ejercicio fiscal de cada dependencia, asimismo no se requerirán estructuras orgánicas y administrativas adicionales a las ya existentes para lograr los objetivos del presente reglamento.





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

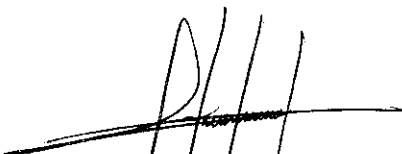
SEGUNDO.- Elévese el presente dictamen al pleno de Cabildo.


TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.


CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

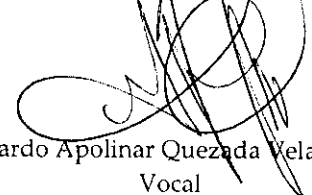
QUINTO.- Se solicite al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, informe a este H. XIX Ayuntamiento, si existe algún proyecto para la creación de Refugios para victimas de violencia familiar.

Así lo aprobaron los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y Equidad de Género, del H. XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California.


Mónica Janette Palomarez Ching
Coordinadora de la Comisión de
Gobernación y Legislación


Mercedes de Fátima Alcalá Félix
Coordinadora de la Comisión de Equidad de
Género


María Eugenia Mercado Valenzuela
Vocal


Gerardo Apolinar Quezada Velazquez
Vocal


Micaela Medina Torres
Vocal



Esta hoja corresponde al dictamen técnico No. 01 de la Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación, y Equidad y Género del H. XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de fecha 7 de Diciembre de 2009.